

**RESERVADO**

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA II REGION

RESERVADO No. 048. /

MAT. : Complementa información sobre  
precursores químicos.

ANTOFAGASTA,

8 ABR. 1992

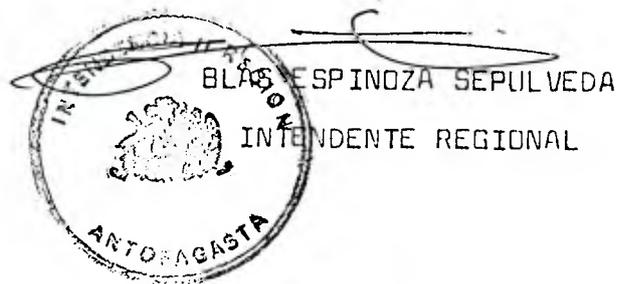
REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/8243		
A:	13 ABR 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA

A : Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Dn. PATRI -  
CIO AYLWIN A.

Nos es grato remitir a Ud. anteceden-  
tes relacionados con la materia citada en el epígrafe, que es-  
tan directamente relacionados con la situación de nuestro país  
frente al preocupante y progresivo aumento del flagelo de las  
drogas.

Atentamente saluda a Ud.



portaciones de precursores químicos.

En este terreno cabe destacar que en el trámite de exportación de las últimas 60 toneladas de ácido sulfúrico- consignadas a CIA. MINERA TIERRA S.A., el Despachador de Aduanas anteriormente citado, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley del Régimen de la Coca, requirió al Consul de Bolivia residente la visa -- ción legal de la factura de exportación pertinente. Acompañó al efecto la Resolución No. 0083/92 de la Subsecretaría de Defensa Social de Bolivia, en que se autoriza a esa Cia Minera para "importar 100 -- ( Cien ) toneladas de ácido sulfúrico, con destino a la fabricación de ácido bórico.".

El Consul - que asumió recientemente su cargo en esta ciudad - no cursó el trámite aduciendo " carecer de instrucciones al respecto ". Con posterioridad la Subsecretaría de Defensa Social confirmó la validez de la citada Resolución No. 0083/92.

Valga señalar que el artículo 47 de la norma legal antedicha establece :

" Se prohíbe a los Cónsules y Agentes Aduaneros de Bolivia en el exterior expedir facturas comerciales de control- y legalizar manifiestos de carga para la importación de sustancias -- controladas indicadas en el artículo anterior ( precursores químicos ) , sin previa presentación del documento de licencia otorgado conforme a los artículos 38 y 45 de la presente ley ( en este caso la Res. No. 0083/92 de la Subsecretaría de Defensa Social ).

Los Cónsules y Agentes Aduaneros remitirán al Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, - informe detallado de facturas comerciales expedidas para la importación de sustancias controladas, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. "

Analizada esta situación es importante destacar, por una parte, que la negativa de este funcionario en otorgar la visación comentada, por " carecer de instrucciones al respecto ", pese a que tuvo a la vista la Res. No. 0083/92, ratifica una vez más la peligrosa inseguridad e ineficiencia con que las autoridades de Bolivia manejan el control del macronarcotráfico. Este detalle debiera acentuar la cautela en el trámite de exportaciones de precursores químicos.

Por otra, atendida la circunstancia de que la licencia menciona que el ácido sulfúrico a importar en Bolivia tiene como "destino la fabricación de ácido bórico", se deduce que la -- Subsecretaría de Defensa Social de ese país - encargada del control del tráfico de elementos químicos - desconoce la existencia en Apatzaco de una planta de anhídrido sulfuroso, destinado precisamente a la elaboración del ácido bórico, lo que, es obvio, abre un razonable paréntesis de duda en la importación que nos ocupa.

El antecedente establece que la fábrica de Boratos de CIA. MINERA TIERRA S.A. no ha sido aún controlada " in situ" por ese organismo fiscalizador, debido talvez a las distancias y malos caminos que estratégicamente la separan de los centros de control.

La actitud del Consul, ya comentada, motivó - que el Director Regional de Aduanas, para solucionar el impasse, solicitara instrucciones a la Jefatura de su Servicio. Al respecto - pese a la actitud negativa del Consul - dicha Jefatura ha señalado - que " no existe inconveniente en que esa Dirección Regional autorice se trámite la exportación consultada. "

En el intertanto, " para los efectos de que esta Jefatura ( Nacional de Aduanas ) adopte las medidas conducentes para que la operación de exportación esté en conocimiento de la autoridad de Bolivia, es necesario que a la brevedad esa Dirección Regional informe de la identificación exacta del importador en Bolivia; Dirección. Número de la Declaración de Exportación. Cantidad de bultos y marcas e individualización de los vehículos de transporte. Para que -

la información pueda ser entregada oportunamente ( a Bolivia ) es ne cesario señale fecha en que se materializará la exportación. "

Estas prevenciones, si bien es cierto son --  
conducentes - a título de cooperación accesoria con la Aduana bolivia  
na - no pueden reemplazar en modo alguno el sentido y efectp del tan  
tas veces citado artículo 47 de la Ley del Régimen de la Coca. Hacerlo  
implica una interpretación errónea y altamente peligrosa de las políti  
cas de colaboración establecidas en la Convención de las Naciones Uni  
das de 1988. No olvidemos el doble estandar aplicado por las autorida  
des bolivianas en torno a los problemas que suscita el macronarcotrá  
fico, más aún si consideramos que la autoridad a quien debe notificarse  
legalmente estas operaciones no es precisamente la Aduana bolivia  
na.

Sabemos que, en lo relativo al alcance y forma de hacer efectivas dichas políticas de colaboración, la Convención de las Naciones Unidas establece lo siguiente, en su artículo 2.-, puntos 2 y 3 :

" Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerden con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los ES tados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas ex - clusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno. "

En síntesis, en el complejo y comprometedor asunto de los precursores químicos y pese al sinnúmero de luces rojas que alertan sobre los riesgos que derivan de su exportación a Bolivia, seguimos actuando en forma imprecisa y continuamos proveyendo a ese país - en volúmenes considerables - de sustancias estratégicas que facilitan la elaboración de un alcaloide extremadamente peligroso cuyos e fectos son letales para la Salud Pública Mundial y la Economía de los países que han caído en la órbita de su acción, a tal grado que, supeditando el prestigio de Chile ante el interés particular de entidades - extranjeras de dudosa actividad !! hasta hemos llegado al extremo de habilitar pasos fronterizos especiales para que los precursores químicos ingresen a Bolivia !! sin considerar que esos puntos, por la distancia y malos caminos, quedan fuera de la acción de los entes fiscalizadores del Altiplano, que deben ejercer su acción sobre los eventuales importadores bolivianos, por lo demás bastante dudosa dados los añ tededentes ya comentados en este y anteriores informes.

Antes estos hechos se ha propuesto, con insistencia, la creación de una Unidad Fiscalizadora de alta selección, - previo un riguroso entrenamiento teórico-práctico en un lugar geográfico estratégico ( Antofagasta ). El esquema didáctico pertinente, preciso y exigente ( Ver aporte " Estrategias de Prevención y Represión del macronarcotráfico en Zonas Jurisdiccionales Aduaneras " del año - 1990 ), conducido por mentores realmente capacitados en la materia, con experiencia probada, cubre todas las materias que guardan relación con las exportaciones que nos preocupan y el tráfico latente, pero no advertido hasta ahora en su real dimensión, del clorhidrato de cocaína elaborado en Bolivia, por nuestros puertos, hacia los grandes centros internacionales de consumo.

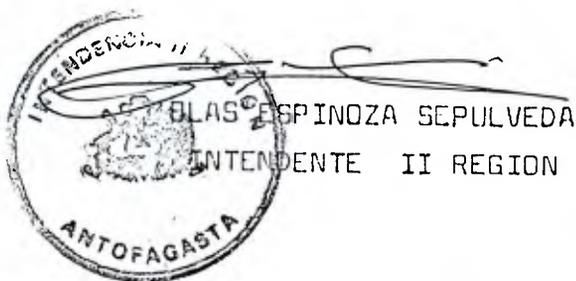
El Servicio Nacional de Aduanas ha desechado esta proposición. Algunas de las consecuencias que derivan de este rechazo se comentan en este informe y en los anteriores cursados por este Gobierno Regional a ese Ministerio.

Dicha Unidad Fiscalizadora - lo hemos sugerido - podría actuar en el área global del macronarcotráfico - especialmente en el Norte Grande - como un ente contralor de ese Ministerio, especialmente en estos momentos en que el Gobierno ha cursado, para su aprobación por el Parlamento, las modificaciones a las -- normas legales sobre narcotráfico.

Nos asiste plena seguridad respecto a la eficacia de su acción.

Pese al hecho de que hasta ahora ese Ministerio no ha formulado comentario alguno respecto de nuestras gestiones, es de esperar que el cúmulo de antecedentes y observaciones en ellos formulados sean útiles en la prevención y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o psicótropas y precursores químicos, particularmente al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en los objetivos que establece el Decreto constitutivo No. 683/90 ( D.O. No. 33.799 ) en su Considerando 1.- y artículos primero y tercero, especialmente en lo relativo a " las tareas de coordinación relacionadas con la intervención, las actividades y funciones de todas las instituciones y organismos de la Administración del Estado, en las materias a que se refiere el artículo primero . "

Atentamente saluda a Ud.



c.c. Excmo. Sr. Presidente de la República  
Ministro Secretario General de Gobierno  
Seremi de Justicia  
Ministro Relaciones Exteriores  
Archivo .

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
CHILE

VALPARAISO,

RESOLUCION Nº 0409 17.ENE.92 VISTOS : La presentación del Sr. Abel Alborio, Gerente de Comercialización de Tierra S.A. en que pide se habilite temporalmente el Paso Tocorpuri, a efecto utilizarlo en la exportación a Bolivia de 1200 toneladas de ácido sulfúrico adquiridos por esa Firma, con el fin de utilizarlo en su planta de ácido bórico ubicada en territorio boliviano;

Lo informado por Fax Nº 54 del 14 de Enero de 1992 del Director Regional de la Aduana de Antofagasta;

La autorización otorgada por DIFROL por FAX de fecha 16.01.92;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 4º de la Ordenanza de Aduanas, dicto lo siguiente :

## RESOLUCION :

HABILITASE entre el 1º de Febrero y 31 de Marzo de 1992, el PASO TOCORPURI, dependiente de la Dirección Regional de Aduana de Antofagasta, con el objeto que la Empresa Industrial TIERRA S.A. exporte a Bolivia 1200 toneladas de ácido sulfúrico.

La Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta deberá adoptar las medidas correspondientes a objeto de poner en conocimiento de la autoridad aduanera boliviana de la materialización de cada una de las operaciones de exportación que se efectúen al amparo de esta autorización, debiendo los exportadores dar cumplimiento a la normativa que Bolivia exige en este tipo de importaciones.

Igualmente coordinará los procedimientos de fiscalización que correspondan y adoptará las medidas pertinentes para el funcionamiento de esta habilitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

## DISTRIBUCION:

- M. ANTOFAGASTA
- DIFOL. Bandera 52, Stgo.
- Depto. Fronteras Carabineros  
Tarapacá 1292, piso 5º Stgo.
- SAG. Avda. Dulnes 140, Stgo.
- Dir. Nac. Aduanas
- Sec. Gral.
- Sec. Partes, Com. e Inf.

*B. Pradd Cabas*  
BENJAMIN PRADD CABAS  
ASOCIADO  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

7

global de los precursores químicos.

En el intertanto, dada la gravedad que asume esta situación, parece consecuente suspender las exportaciones de este elemento químico a Bolivia, cualquiera sea su consignatario.

Retornando a la línea de la rigurosa cautela y precisión que debiera regir en las autorizaciones para exportar precursores químicos a Bolivia y en las políticas de coordinación bilateral para el exacto control de este tráfico, y examinados bajo ese prisma los documentos que se correlacionan con la Orden de Embarque de las Últimas 60 toneladas de ácido sulfúrico para CIA. - MINERA TIERRA S.A., es conveniente acotar un antecedente importante que surge de su análisis, que confirma plenamente algunas situaciones dudosas ya expuestas en los citados Reservas Nos. 33 y 34 del año en curso:

1.- La Resolución No. 00469/92 de la Dirección Nacional de Aduanas que - una vez más - habilita temporalmente el Paso TOCORPURI para la exportación de ácido sulfúrico para esa entidad minera, fue requerida por el Sr. ANGEL ALBERTO en su carácter de Gerente de Comercialización de dicha entidad.

El antecedente, reiteramos, confirma nuestras sospechas de primera instancia en cuanto a que la ya citada EXPORTADORA ALCO LIMITADA ( cuyo representante legal en Chile es también el mencionado Angel Alberto ) ha sido creada con la finalidad exclusiva de atender y facilitar en Chile la adquisición y exportación de ingentes volúmenes de ácido sulfúrico para aquella empresa minera, con el pretexto de la elaboración de ácido bórico.

Al respecto recordamos que, en lo concerniente a la elaboración de dicho ácido en Apacheta, la Planta de ese ingenio minero fue planificada, construida e instalada considerando, para tal efecto, una planta accesoria de anhídrido sulfuroso. De acuerdo al documento extendido por la Maestranza San Juan de MUÑOZ MONERO y CIA. LTDA. sobre esta contingencia ( Ver Anexo D del Reser- vado 34/92 ), dicha planta accesoria " cumple allí con la finalidad específica de proporcionar anhídrido sulfuroso para la elaboración de ácido bórico, en reemplazo del ácido sulfúrico ". Esta referencia abre un paréntesis de franco recelo respecto de la buena fe de CIA. MINERA TIERRA S.A. en el requerimiento de exportación de grandes volúmenes de ácido sulfúrico ( 3.300 Tons. ), formulado en Enero de este año a diversas entidades y empresas autónomas chilenas ( Codelco y Enami ) con el pretexto ya comentado.

En dicha Resolución nos preocupa específicamente la habilitación temporal del Paso TOCORPURI ( 60 días ) formulada el 17 de Enero de 1992 por el Sr. Director Nacional del Servicio de Aduanas " con el objeto que la empresa industrial TIERRA S.A. exporte a Bolivia MIL DOSCIENTAS TONELADAS DE ACIDO SULFURICO ", " con el fin de utilizarlo en su planta de ácido bórico ubicada en territorio boliviano. "

con/ Esta medida no resulta en modo alguno - consecuente con las situaciones comprobadas en Santiago respecto de las actividades de dicha empresa industrial, menos aún/la infinidad de antecedentes concretos sobre ilicitud en el tráfico de precursores químicos, proporcionados por nuestro asesor a partir del año - 1989, posteriormente complementados por la gestión indagatoria de esta Comisión Especial sobre Drogas ( 1991/1992 ), que grafican con claridad meridiana el alto riesgo que implica para nuestro país este tipo de exportaciones.

2.- Otra situación que preocupa está relacionada con la necesaria y exacta coordinación bilateral Chile - no-boliviana que debe existir en el control de las exportaciones/im-

INTENDENCIA II REGION

RESERVADO No. 045 /

MAT.: Riesgos en exportaciones de precursores químicos.

ANT.: Convención Naciones Unidas Contra el Narcotráfico.

Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, de Bolivia.

Ordinarios y Reservados de este Gobierno Regional sobre la materia, cursados a S.E. el Presidente de la República, Ministerio del Interior, RR.EE. y Ministro Secretario General de Gobierno.

ADJ.: Copia Res. No. 00469/92 de la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas.

A N T O F A G A S T A,

8 ABR. 1992

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA

A : MINISTRO DEL INTERIOR, SR. ENRIQUE KRAUSS R.

En torno al candente y reiterativo asunto de las exportaciones de precursores químicos a Bolivia existe un cúmulo de antecedentes que sugieren políticas extremadamente cautelosas en las ventas y envíos de estos elementos químicos a ese país.

Entre otros :

Las especiales y sugerentes recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas ( 1988 ) Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, fundamentadas en la importancia que asumen estos productos en la elaboración de alcaloides y " LA FACILIDAD CON QUE ESTOS ELEMENTOS SE CONSIGUEN, lo que ha provocado un aumento incontenible en la fabricación clandestina de estupefacientes ".

La Declaración de la O.E.A. en la Paz ( Abril de 1991 ) en que Chile ha sido sindicado ante la opinión pública mundial como uno de los países P U E N T E en el tráfico ilícito de sustancias químicas prohibidas.

El abierto comprometimiento, con los narcos bolivianos, del Comandante y 62 Oficiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Área Oruro, comprobado en 1991. Como es sabido, en el Altiplano estos policías escoltaban y protegían el tráfico ilegal interno de los camiones cargados con ácido sulfúrico y otros precursores químicos procedentes de Chile, vendido en su mayor parte por DISTRIBUIDORA TAMARUGOS LTDA..

La quemante denuncia formulada en La Paz ( Agosto de 1991 ) por el Subsecretario de Defensa Social, autoridad máxima en la lucha contra el narcotráfico en Bolivia, intitulada " QUIMICA CHILENA REFINA COCA BOLIVIANA ", en que ese personero y otras autoridades de ese país " coinciden en que cantidades importantes de precursores químicos ingresan ( a Bolivia ), adquiridos en Chile por personas o empresas fantasmas que los desvían hacia lo ilegal ".

Los resultados conseguidos hasta ahora por la Comisión Especial Contra las Drogas de esta Intendencia Regional en el área de los precursores químicos, con el asesoramiento técnico del especialista en la materia Sr. Horacio Mena B., relativos a las actividades de DISTRIBUIDORA TAMARUGOS LTDA. ( Ordinarios Nos.

539, 540, 579, 580, 584, 687, 1010, 1291-B y 1912 de 1991 y Reservados Nos. 165 y 180 de 1991 ) y los Reservados Nos. 33 y 34 del año en curso, referidos a las actuales y dudosas diligencias de EXPORTADORA ALCO LTDA. de Chile y CIA. MINERA TIERRA S.A. de Bolivia.

La reciente Reunión Cumbre sobre Drogas en San Antonio, Texas ( Febrero de 1992 ), en que nuestro país ha vuelto a contar con el triste privilegio de ser sindicado "como uno de los países fronterizos por donde se internan precursores químicos a Bolivia ".

La importancia, vital, que asume el ácido sulfúrico en la elaboración del clorhidrato de cocaína, toda vez que por cada kilo del precursor que se utiliza en ese proceso se obtiene 3,4 kilos del alcaloide ( Informe Técnico de la Universidad de Antofagasta. Dr. Glauco Morales. Ver Reservado No. 180/91 )

El gravísimo daño que, como consecuencia del tráfico ilícito de sustancias químicas, origina la producción de enormes volúmenes de dicha droga en Bolivia, tanto a la Salud Pública Mundial como a las economías de los países del orbe, particularmente a los del Tercer Mundo, a través del incommensurable crecimiento de la Narcoeconomía.

Por último, la curiosa actitud - por decir lo menos - observada por la Dirección Nacional de la Aduana Boliviana en torno a una reciente exportación de 100 toneladas de ácido sulfúrico consignado a CIA. MINERA TIERRA S.A. ( Diciembre de 1991 ). En este evento la Dirección Regional de la Aduana de Antofagasta, en la sana idea de reforzar - con antecedentes accesorios - las políticas legales internas de control sobre precursores químicos, establecidas en la Ley del Régimen de la Coca, alertó a aquel Organismo sobre los detalles de dicho envío, utilizando para ello la vía telefónica, Oficios Ordinarios y Fax, con ACUSE DE RECIBO. Pese al tiempo transcurrido esa entidad estatal boliviana aún no cumple con tal requerimiento. Esta actitud, reiteramos una vez más, grafica en toda su dimensión el escaso interés y capacidad profesional de los entes fiscalizadores bolivianos en lo relativo a la prevención y represión del flagicidio del macronarcotráfico.

Aei las cosas, en las actitudes bolivianas sobre este problema existe evidentemente un doble estandar. - Por un lado se acusa a Chile de ser el mayor proveedor de sustancias químicas que apoyan la elaboración de alcaloides ( lo que es efectivo ). Por otro, cuando nuestras autoridades colaboran - accesoriamen ta - en los controles que sobre este flagelo ha establecido el Gobierno boliviano, el diálogo se bloquea.

Por lo expuesto, ha concitado poderosamente nuestra atención el hecho de que recientemente el Despachador de Aduanas Sr. Luis Piquinil B. haya presentado ante la Dirección Regional de Aduanas, para su trámite, una Orden de Embarque para exportar a Bolivia, por el Paso TOCORPURI, otras 60 Tons. de ácido sulfúrico, consignadas a CIA. MINERA TIERRA S.A.. En dicho documento se menciona como EXPORTADOR/CONSIGNANTE a la ya conocida EXPORTADORA ALCO LTDA. , cuyo representante legal en Chile es el señor ABEL ANGEL ALBERTO.

De acuerdo a la Res. No. 00469/92 de la Dirección Nacional de Aduanas, que más adelante se analiza, estas exportaciones se proyectan hasta las 1.200 toneladas del precursor.

Entendemos que, dado el sinnúmero de antecedentes sobre precursores químicos aportados por esta Intendencia y las razonables presunciones de uso ilícito en Bolivia del ácido sulfúrico ya exportado y por exportar para dicha entidad minera, contenidas en nuestros Reservados Nos. 33 y 34/1992, ese Ministerio seguramente ha debido disponer diligencias exhaustivas en el área -